



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2268

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 02/12/1988 - Decreto: 2790/1988

Boletín Oficial: 08/12/1988 - Nú: 2621

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

Artículo 1.- A los efectos del pago del Impuesto Inmobiliario establecido por la Ley 1622 y su Decreto Reglamentario Nro 648/82, fíjense las siguientes alícuotas e impuestos mínimos:

1 - Alícuotas

a) Inmuebles Urbanos con mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alicuota	s/Excedente
A 1 a 19.700	A 200	---	---
A 19.701 a 59.500	A 200	2 %	A 19.700
A 59.501 a 202.000	A 325	4 %	A 59.500
A 202.001 a 686.000	A 1.400	6 %	A 202.000
A 686.001 a 2.676.000	A 9.250	8 %	A 686.000
Más de A 2.676.000	A 42.500	10 %	A 2.676.000

b) Inmuebles Baldíos Urbanos: 18%0

c) Inmuebles Subrurales:

c.1) Sobre Valor Mejoras:

Base Imponible	Impuesto Fijo	Alicuota	s/Excedente
A 1 a 12.300	A 100	---	---
A 12.301 a 39.800	A 100	2,5 %	A 12.300
A 39.801 a 216.200	A 400	5,5 %	A 39.800
A 216.201 a 983.900	A 2.600	8 %	A 216.200
A 983.901 a 4.200.000	A 17.900	11 %	A 983.900
Más de A 4.200.000	A 101.000	13,5 %	A 4.200.000

c.2) Inmuebles Subrurales sobre Valor Tierra: 8,5 %

d) Inmuebles Rurales: 10%0

2 - Mínimos

a) Inmuebles Urbanos Edificados	A 200
b) Inmuebles Urbanos Baldíos	A 400
c) Inmuebles Rurales	A 400



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

d) Inmuebles Subrurales

A 400

Artículo 2.- Fíjase en cincuenta por ciento (50%) el recargo por ausentismo a que se refiere el artículo 4to Capítulo 1ro de la Ley 1622.

Artículo 3.- Fíjase en la suma de AUSTRALES: DIECINUEVE MIL SETECIENTOS (A 19.700) el monto a que se refiere el Artículo 13, inciso 6) Capítulo IV de la Ley 1622.

Artículo 4.- Las disposiciones de la presente Ley tendrán vigencia a partir del 1ro de Enero de 1988.

Artículo 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.